



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 010 -2021-GRJ/GGR

Huancayo, 13 ENE. 2021

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

**VISTO:** Escrito de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial de Infraestructura N°276-2020-GRJ/GRI de fecha 30.11.2020 presentado por Saúl Raúl Porras De La Cruz, y;

#### CONSIDERANDOS

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución Gerencial de Infraestructura N°276-2020-GRJ/GRI de fecha 30 de noviembre del 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Saúl Raúl Porras De La Cruz, contra la Resolución Directoral Regional N° 0653-2020-GRJ-DRTC/DR, debido a que el infractor no ha suscrito sus observaciones por el cual pudo haber alegado su posición de los hechos ocurridos para que pueda comprobarlo conforme a ley, tampoco indicó que en el vehículo se encontraba su esposa e hija;

Que, con Escrito de fecha 30.11.2020 presentado por Saúl Raúl Porras De La Cruz, solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial de Infraestructura N°276-2020-GRJ/GRI, por haber incurrido en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, alegando que *"no se dedica al servicio de transporte público, menos informal (...) mi persona conjuntamente con mi esposa e hija nos encontrábamos dirigiéndonos de nuestro domicilio EL Mantaro-Jauja a la ciudad de Huancayo para realizar algunas actividades propias de la familia (...) como se puede observar del acta de control no se ha identificado a los supuestos pasajeros (...) según el inspector supuestamente manifestaron el pago de dos soles S/. 2.00 (...) ¿puede existir una declaración si no se ha identificado a la persona que lo declara? (...) ¿Cuesta dos soles viajar de Concepción a Huancayo? (...) declarando la existencia de vulneración de mi derecho de obtener una decisión motivada, fundada en derecho; así como, la vulneración del principio de tipicidad y Presunción de Licitud; por ende, mi derecho fundamental al libre tránsito;*

Que, de acuerdo al inciso b) del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos administrativos impugnados mediante recurso de apelación, agotan la vía administrativa, lo cual deja el camino expedito para la iniciación del proceso contencioso administrativo conducido por el Poder Judicial;

Que, de lo expuesto, se debe advertir que mediante Resolución Gerencial de Infraestructura N°276-2020-GRJ/GRI de fecha 30 de noviembre del 2020, se dispuso dar por



GERENCI	RAL
DOC. Nº	4555853
EXP. Nº	3114423



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



*¡Trabaja junto con la fuerza del juninés!*

agotada la vía administrativa conforme a su Artículo Tercero; en este sentido, previo al análisis de fondo, corresponde señalar que esta Gerencia General Regional, no es competente para conocer y resolver el pedido de nulidad de oficio de la citada resolución emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín; por lo tanto, corresponde declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el pedido de nulidad de oficio solicitado por el administrado Saúl Raúl Porras De La Cruz, debiendo disponer el archivo definitivo del procedimiento;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto al pedido de nulidad de oficio formulado por **Saúl Raúl Porras De La Cruz** en contra de la Resolución Gerencial de Infraestructura N°276-2020-GRJ/GRI de fecha 30 de noviembre del 2020, y disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la presente resolución se notifique al señor Saúl Raúl Porras De La Cruz como a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución será publicada en el Portal Institucional del Gobierno Regional Junín (<http://www.regionjunin.gob.pe/>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 ENE. 2021

Abog. Heleen S. Díaz Herrera  
SECRETARÍA GENERAL

C.c.  
Archivo  
CRUL/admp